

2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE ENERO DEL 2022 TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : SECRETARÍA ADMINISTRATIVA PARA LA

GESTIÓN FINANCIERA DE LA PRESIDENCIA

DE LA REPÚBLICA (SEPRES).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-098-2023

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los activos fijos bienes muebles a cargo de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, con referencia: PE-**004-013-021.** Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dió la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la entidad vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: Julio César González Rosales, secretario administrativo para la Gestión Financiera; Carmen Marina Zelaya, directora administrativa de la Secretaría Administrativa; Eva Patricia Mejía Lara, directora de adquisiciones de la Secretaría Administrativa; Luis Manuel Pérez Martínez, director financiero de la Secretaría Administrativa; Walter Hernaldo Regalado Sandino, responsable de la Oficina de Activo Fijo de la Secretaría Administrativa; Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez, responsable de la Oficina de Contabilidad de la Secretaría Administrativa; Ángel Ramón Quijano Reyes, responsable de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Administrativa, todos de la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la

República (SEPRES); y 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.

II.-RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado. B) Comprobar si los bienes registrados existen y están en uso. C) Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. D) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y E) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado en los activos fijos de la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República, fue satisfactorio. 2) Los bienes examinados fueron adecuadamente registrados, codificados, existen y están en uso en la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República. 3) Las adiciones, retiros y traslados se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Se cumplió con las autoridades aplicable a la materia en cuestión; y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría que ameriten responsabilidad.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución de esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que

2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV.- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Cumplimiento de fecha diecisiete de enero año dos mil veintidós con referencia **PE-004-013-021**, emitido por el auditor interno de la **Presidencia de la Republica**, derivado de la revisión a la administración de los activos fijos bienes muebles a cargo de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, <u>por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte</u>.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: Julio César González Rosales, secretario administrativo para la Gestión Financiera; Carmen Marina Zelaya, directora administrativa de la Secretaría Administrativa; Eva Patricia Mejía Lara, directora de adquisiciones de la Secretaría Administrativa; Luis Manuel Pérez Martínez, director financiero de la Secretaría Administrativa; Walter Hernaldo Regalado Sandino, responsable de la Oficina de Activo Fijo de la Secretaría Administrativa; Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez, responsable de la Oficina de Contabilidad de la Secretaría Administrativa; Ángel Ramón Quijano Reyes, responsable de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Administrativa, todos de la Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República (SEPRES).



2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Secretaría Administrativa para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República (SEPRES)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciocho (1318) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán CardenalMiembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo RamírezMiembro Suplente del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ